

Manizales, marzo de 2023

**HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

La ciudad.
E.S.D

Referencia: Vigilancia judicial administrativa proceso de **TATIANA VANEGAS BALLESTEROS** como sucesora procesal **PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR** contra **JOSÉ REINALDO OSORIO** vs Juzgado Tercero Laboral del Circuito, 2015-703.

Asunto: Presentación de la queja y/o vigilancia.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL, identificado con **C.C. 1.053.812.015**, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la **T.P. 244.702**, actuando como apoderado de la señora **TATIANA VANEGAS BALLESTEROS**, quien fue reconocida como sucesora procesal del fallecido **PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR** me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** en contra del Juzgado Tercero Laboral del Circuito, en donde actualmente se tramita el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado **17001310500320150070300** de conformidad con las siguientes manifestaciones:

I. ANTECEDENTES

1.- En el mes de diciembre de 2015 presenté Proceso Ejecutivo Laboral en contra del señor **JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO** con el fin de que se efectuara al pago de los montos dinerarios, conforme fue condenado en sentencia que resolvió recurso de apelación dentro del proceso ordinario laboral emitida por la Sala Laboral de Tribunal Superior de Manizales radicado **17001310500320080038900**.

2.- En el mes **noviembre de 2019** presente incidente de solidaridad ante el juzgado Tercero Laboral de Manizales en contra del Banco Davivienda S.A con la finalidad que debiera responder por no haber realizado la retención de dineros que



OM ABOGADOS

fueron consignados a cuenta bancaria del señor **JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO**, a pesar de existir una medida cautelar de embargo de productos financieros del demandado desde años atrás.

3.- A razón de la demora en dar trámite al incidente de solidaridad presentado en contra del Banco Davivienda, el **7 de septiembre de 2020** presenté solicitud ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito para que se le diera continuidad al referido proceso.

4.- El día **16 de octubre de 2020** presenté solicitud de impulso procesal ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito por razones similares indicadas en el numeral anterior.

5.- Mediante el escrito del **01 de diciembre de 2020** presenté nuevamente impulso procesal para que se le diera continuidad al incidente de solidaridad.

6.- El **01 de febrero de 2021** presenté nuevamente requerimiento ante el juzgado para que le diera celeridad al proceso referido, reiterando las anteriores solicitudes de impulsos procesales presentadas anteriormente.

7.- Mediante el auto del **24 de febrero de 2021** el Juzgado Tercero Laboral del Circuito requirió información sobre el contacto de Davivienda.

8.- Por lo anterior, el día **25 de febrero de 2021** presenté oficio con la información requerida.

9.- El día **7 de abril de 2021** solicité mediante correo electrónico información del incidente referido.

10.- Mediante el escrito del **4 de mayo de 2021** solicité nuevamente se le diera impulso procesal al incidente de solidaridad presentado.

11.- El día **19 de mayo de 2021** solicité información mediante correo electrónico.

12.- Mediante providencia notificada por estados el 24 de mayo de 2021, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales



OM ABOGADOS

corrió traslado al Banco Davivienda para que se pronunciaran sobre el incumplimiento de la referida orden de embargo y retención de dineros.

13- Presenté manifestaciones el día **11 de junio de 2021** a la respuesta dada por **DAVIVIENDA S.A** ante el incidente presentado en su contra.

14- Pese a que no hubo actuaciones por parte del Juzgado a las manifestaciones presentadas el 11 de junio de 2021, el día **6 de agosto de 2021** presenté solicitud de impulso procesal.

15- Reiteré solicitud de impulso procesal el día **28 de septiembre de 2021**.

16- Debido a que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito no dio respuesta a ninguna de las solicitudes de impulso procesal mencionadas anteriormente, el día **2 de noviembre de 2021** presenté nuevamente solicitud de impulso procesal.

17- Mediante providencia notificada por estados el 5 de noviembre de 2021, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales decretó pruebas dentro del incidente de solidaridad presentado, siendo ésta la última actuación desplegada en dicho trámite.

18- El día **8 de marzo de 2022** solicité al despacho se diera resolución al incidente de solidaridad presentado en contra de Davivienda S.A.

19- Mediante el escrito del día **9 de mayo de 2022** reiteré la solicitud de resolución del incidente presentado.

20- Las actuaciones de impulso procesal anteriormente referidas fueron realizadas mediante correo electrónico, a la dirección del despacho lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

21- El día **28 de octubre de 2022** presenté nuevamente solicitud de impulso procesal.

22- El día **23 de enero de 2023** presenté requerimiento resolución final incidente de solidaridad contra el Banco



OM ABOGADOS

Davivienda previa presentación de solicitud vigilancia administrativa, el cual fue radicado mediante la plataforma centro de servicios de los juzgados de Manizales.

23- Pese a que en reiteradas ocasiones me dirigí al Juzgado Tercero Laboral del Circuito para que diera celeridad al proceso de Incidente de Solidaridad, este hizo caso omiso a cada una de las solicitudes presentadas.

24- El presente ha desbordado un término razonable de tiempo en resolverse, pues el proceso inició hace años y, se itera, el trámite de solidaridad se adelantó desde el mes de noviembre de 2019.

25- A pesar de la congestión judicial que presentan los despachos judiciales en la actualidad, el Juzgado Tercero Laboral **no se encuentra cumpliendo con los términos procesales pertinentes y se evidencia una demora excesiva en la presente litis.**

II. SOLICITUDES

Atendiendo a lo expuesto en precedencia me permito solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

1- **SE LLEVE A CABO** vigilancia judicial administrativa sobre el Juzgado Primero Tercero del Circuito de Manizales, en el trámite del proceso de radicado 17001310500320150070300.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia. Ley 270 DE 1996. Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. ANEXOS

1- Copia del auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito el día 24 de mayo de 2021



OM ABOGADOS

- ☐ Copia del auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito el día 5 de noviembre de 2021

- ☐ Copia de la solicitud presentada el **7 de septiembre de 2020.**

- ☐ Constancia de envío emitida por Gmail de la solicitud presentada el **7 de septiembre de 2020.**

- ☐ Copia de la solicitud presentada el **16 de octubre de 2020.**

- ☐ Constancia de envío emitida por Gmail de la solicitud presentada el **16 de octubre de 2020.**

- ☐ Copia de la solicitud presentada el **01 de diciembre de 2020.**

- ☐ Constancia de envío emitida por Gmail de la solicitud presentada el **01 de diciembre de 2020.**

- ☐ Copia de la solicitud presentada el **01 de febrero de 2021.**

- ☐ Constancia de envío emitida por Gmail de la solicitud presentada el **01 de febrero de 2021.**

- ☐ Copia del oficio aportando documentación presentado el **25 de febrero de 2021.**

- ☐ Constancia de envío emitida por Gmail del oficio presentado el **25 de febrero de 2021.**

- ☐ Constancia de envío emitida por Gmail de la solicitud presentada el día **7 de abril de 2021.**

- ☐ Copia de la solicitud presentada el **4 de mayo de 2021.**

- ☐ Constancia de envío emitida por Gmail de la solicitud presentada el **4 de mayo de 2021.**

- ☐ Constancia de envío emitida por Gmail de la solicitud presentada el día **19 de mayo de 2021.**

- ☐ Copia de las manifestaciones presentadas el **11 de junio de 2021.**



- ▬ Constancia de envío emitida por Gmail de la solicitud presentada el **11 de junio de 2021**.
- ▬ Copia de la solicitud presentada el **6 de agosto de 2021**.
- ▬ Constancia de envío emitida por Gmail de la solicitud presentada el **6 de agosto de 2021**.
- ▬ Copia de la solicitud presentada el **28 de septiembre de 2021**.
- ▬ Constancia de envío emitida por Gmail de la solicitud presentada el **28 de septiembre de 2021**.
- ▬ Copia de la solicitud presentada el **02 de noviembre de 2021**.
- ▬ Constancia de envío emitida por Gmail de la solicitud presentada el **02 de noviembre de 2021**.
- ▬ Copia de la solicitud presentada el **8 de marzo de 2022**.
- ▬ Constancia de envío emitida por Gmail de la solicitud presentada el **8 de marzo de 2022**.
- ▬ Copia de la solicitud presentada el **9 de mayo de 2022**.
- ▬ Constancia de envío emitida por Gmail de la solicitud presentada el **9 de mayo de 2022**.
- ▬ Copia de la solicitud presentada el 28 de **octubre de 2022**.
- ▬ Acuse de recibido emitido por el centro de servicios judiciales de la solicitud presentada el **28 de octubre de 2022**.
- ▬ Copia de la solicitud presentada el **23 de enero de 2023**.
- ▬ Acuse de recibido emitido por el centro de servicios judiciales de la solicitud presentada el **23 de enero de 2023**.



OM ABOGADOS

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.05.812.015
T.P 244.702 C.S.J



Manizales, marzo de 2023

HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
E.S.D

1

Referencia: Vigilancia judicial administrativa proceso de **TATIANA VANEGAS BALLESTEROS** como sucesora procesal de **PEDRO LUIS VANEGAS** vs **JOSE REINALDO OSORIO** - Juzgado Tercero Laboral del Circuito, 2015-703.

Asunto: Otorgamiento de poder.

TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.775.528, actuando como sucesora procesal reconocida del fallecido **PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR** quién se identificó en vida con la cédula de ciudadanía 10.256.813, me dirijo muy respetuosamente ante usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.812.015 domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional N° 244.702 para que en mi nombre y representación presente Vigilancia judicial administrativa del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, en el proceso de radicado 17001-3105-003-2015-00367-00.

El presente poder queda conferido en los términos de los artículos 74 y subsiguientes del Código General del Proceso y además se otorgan facultades para notificarse, renunciar, reasumir, recibir, transar, conciliar, fijar el litigio, interponer recursos, radicar documentación y en todo caso, las gestiones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de este mandato.

El correo electrónico del profesional del derecho al que se le confiere este mandato judicial es omabogados1@gmail.com

Sírvase conferirle poder al abogado **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, en los términos indicados.

Cordialmente,

TATIANA VANEGAS BALLESTEROS
C.C. 1.053.775.528



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER SOLICITUD VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Tatiana Vanegas <tatiano625@gmail.com>

28 de marzo de 2023, 17:56

Para: "omabogados1@gmail.com" <omabogados1@gmail.com>

Poder vigilancia admtiva 2015-703 Juzgado 3lab cto Mzales.pdf



Poder vigilancia admtiva 2015-703 Juzgado 3lab cto Mzales.pdf

121K

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2015-0703.**

Paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante propuso incidente en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., teniendo en cuenta que omitió dar respuesta a la orden de embargo emitida por este despacho sobre los dineros que allí tenía depositados el señor José Reinaldo Osorio Osorio, lo anterior conforme lo establece el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación nro. 278

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 127 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días, del escrito de incidente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR en contra de JOSÉ REINADO OSORIO, a la entidad bancaria incidentada, esto es, BANCO DAVIVIENDA S.A. por el incumplimiento a la aplicación de la orden de embargo decretada por el despacho respecto de las sumas de dinero que tenía depositadas el demandado.

Dicho requerimiento será efectuado a la entidad bancaria vía correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 067 de mayo 24 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2015-0703.**

Paso a despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente el decreto de pruebas dentro del incidente de responsabilidad iniciado en contra del Banco Davivienda.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio nro. 1044

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por la partes en el INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD promovido en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR en contra de JOSÉ REINALDO OSORIO.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE

Se tendrán como tales los documentos aportados con el incidente hasta donde el alcance probatorio lo permita.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

Se tendrán como tales los documentos aportados con la respuesta al trámite incidental, hasta donde el alcance probatorio lo permita.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Se dispone librar oficio con destino al BANCO DAVIVIENDA con el fin de que remita certificación acerca de los movimientos efectuados en las siguientes cuentas de ahorro a nombre del señor JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO,

desde el momento de su constitución a la fecha, indicando fecha de apertura y cancelación si ello ocurrió.

N° 128500024632

N° 0550084800050944

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 165 de noviembre 5 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

Manizales, 7 de septiembre de 2020

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

1

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud continuación incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para presentar impulso procesal, en aras que se continúe con el trámite de incidente de solidaridad presentado en contra del Banco Davivienda y de conformidad con la documentación que reposa en el expediente procesal.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Memorial proceso 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 de septiembre de 2020, 14:20

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Solicitud proceso 2015-703.pdf
121K

Manizales, 16 de octubre de 2020

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

1

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud impulso procesal.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para presentar nuevamente impulso procesal, en aras que se continúe con el trámite de incidente de solidaridad presentado en contra del Banco Davivienda y de conformidad con la documentación que reposa en el expediente procesal.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Solicitud proceso 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16 de octubre de 2020, 9:02

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Impulso procesal 2015-703.pdf
445K

Manizales, 1 de diciembre de 2020

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

1

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud impulso procesal, continuación incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para presentar nuevamente impulso procesal, en aras que se continúe con el trámite de incidente de solidaridad presentado en contra del Banco Davivienda y de conformidad con la documentación que reposa en el expediente procesal, teniendo de presente que el 16 de octubre de la presente anualidad ya se había presentado solicitud de continuación de dicho trámite.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Memorial 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 de diciembre de 2020, 13:30

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

✕ELIMINAR



Impulso procesal 2015-703 1-12-2020.pdf
432K

Manizales, 1 de febrero de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

1

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud impulso procesal, continuación incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho de conformidad con las siguientes manifestaciones:

— Mediante providencia notificada por estados el 5 de marzo de 2020, este despacho puso en conocimiento respuesta del banco Davivienda dentro del incidente de solidaridad que fue iniciado en la ejecución de marras por el incumplimiento de esta entidad financiera en realizar descuento a consignación que le hicieren al demandado a cuenta de su titularidad, de conformidad con la medida cautelar decretada por el despacho hace varios años.

— A raíz de lo anterior, y mediante memorial presentado al despacho el 11 de marzo de 2020, se solicitó la continuación de dicho incidente, presentando los argumentos fácticos y normativos por los cuales debía continuar el mismo.

— Si bien es cierto que, a raíz de la emergencia económica y social derivada de la pandemia COVID19, se suspendieron los términos judiciales por más de tres meses y medio y que han existido complicaciones derivadas de la digitalización de los expedientes y otras situaciones que han impedido que el despacho labore con regularidad, ya han transcurrido más de 6 meses de efectivo funcionamiento de los despachos judiciales, término razonable para darle trámite a lo requerido dentro de este proceso.

— Es necesario indicar que la ejecución de este proceso se inició desde hace más de 5 años y que el mismo fue producto de un proceso ordinario que data de muchos años atrás, e infortunadamente por diferentes circunstancias no se ha logrado solucionar el mismo.



OM ABOGADOS

— Es también de resaltar que como profesional del derecho que le fue conferido un poder para adelantar las presentes diligencias judiciales, tengo obligaciones con mi representada en cuanto a adelantar las diligencias necesarias para impulsar el mismo.

— Por todo lo anterior, y ante la presentación de múltiples requerimientos de impulso procesal, se solicita definitivamente al despacho para que proceda a darle trámite a la solicitud de continuación del incidente de solidaridad ante la entidad Davivienda, en aras de materializar el derecho al acceso efectivo a la administración de justicia de mi poderdante.

2

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Requerimiento 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 de febrero de 2021, 8:10

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Remitente notificado con
Mailtrack



Requerimiento 2015-703.pdf
442K

Manizales, 25 de febrero de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

1

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Aportando datos información, continuación incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo al despacho para aportar la información requerida para la continuación del incidente de solidaridad adelantado contra la sociedad Banco Davivienda S.A.

Correo físico: Carrera 23 #26-20, Manizales.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Oficio aportando direcciones 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

25 de febrero de 2021, 10:35

Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Remitente notificado con
Mailtrack



Oficio aportando direcciones 2015-703.pdf
433K



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Solicitud información proceso 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

7 de abril de 2021, 8:00

Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días. Quisiera muy respetuosamente preguntar por el estado actual del proceso de radicado 2015-703, donde hace un tiempo se solicitó iniciar incidente de solidaridad ante el Banco Davivienda por no haber efectuado descuentos de dinero consignado, a pesar de existir una orden de embargo. De dicha solicitud se han presentado múltiples requerimientos y aún no se ha decidido si se va a adelantar dicho incidente. Quedo muy atento por la respuesta y de antemano muchas gracias por la atención prestada.

Cordialmente,
JUAN DAVID MORALES A.

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas

Manizales, 4 de mayo de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

1

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud impulso procesal, continuación incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho de conformidad con las siguientes manifestaciones:

— Mediante providencia notificada por estados el 5 de marzo de 2020, este despacho puso en conocimiento respuesta del banco Davivienda dentro del incidente de solidaridad que fue iniciado en la ejecución de marras por el incumplimiento de esta entidad financiera en realizar descuento a consignación que le hicieren al demandado a cuenta de su titularidad, de conformidad con la medida cautelar decretada por el despacho hace varios años.

— A raíz de lo anterior, y mediante memorial presentado al despacho el 11 de marzo de 2020, se solicitó la continuación de dicho incidente, presentando los argumentos fácticos y normativos por los cuales debía continuar el mismo.

— Si bien es cierto que, a raíz de la emergencia económica y social derivada de la pandemia COVID19, se suspendieron los términos judiciales por más de tres meses y medio y que han existido complicaciones derivadas de la digitalización de los expedientes y otras situaciones que han impedido que el despacho labore con regularidad, ya han transcurrido más de 6 meses de efectivo funcionamiento de los despachos judiciales, término razonable para darle trámite a lo requerido dentro de este proceso.

— Es necesario indicar que la ejecución de este proceso se inició desde hace más de 5 años y que el mismo fue producto de un proceso ordinario que data de muchos años atrás, e infortunadamente por diferentes circunstancias no se ha logrado solucionar el mismo.



OM ABOGADOS

— Es también de resaltar que como profesional del derecho que le fue conferido un poder para adelantar las presentes diligencias judiciales, tengo obligaciones con mi representada en cuanto a adelantar las diligencias necesarias para impulsar el mismo.

— Por todo lo anterior, y ante la presentación de múltiples requerimientos de impulso procesal, se solicita definitivamente al despacho para que proceda a darle trámite a la solicitud de continuación del incidente de solidaridad ante la entidad Davivienda, en aras de materializar el derecho al acceso efectivo a la administración de justicia de mi poderdante.

2

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Solicitud nuevo impulso procesal 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

4 de mayo de 2021, 7:57

Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Remitente notificado con
Mailtrack



Oficio2015703.pdf
442K



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Solicitud información proceso 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

19 de mayo de 2021, 15:46

Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, me permito presentar nuevamente solicitud de información sobre el proceso 2015-703, ya que se han presentado múltiples memoriales de impulso procesal para la decisión respecto de la apertura del incidente de solidaridad ante el Banco Davivienda. Gracias.

--

*OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas*



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Manizales, 11 de junio de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Presentando manifestaciones, respuesta banco DAVIVIENDA incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho de conformidad con las siguientes manifestaciones:

— Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 28 de mayo de 2021, el señor Carlos Enrique Cárdenas Aristizábal, abogado y representante legal externo del Banco Davivienda S.A. emitió oficio dando respuesta al incidente de solidaridad que se surte dentro del proceso de marras por la no retención y consignación a cuenta de depósitos judiciales del suscrito, de los dineros que en su momento fueron consignados a cuenta de titularidad del señor JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO a pesar de existir de mucho tiempo atrás medida cautelar inscrita e informada en dicho sentido.

— En dicha comunicación, se indicó que el 10 de abril de 2018 el señor JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO dio apertura a una cuenta de ahorros de número 05500084800050944 donde se realizó consignación por un monto de \$50.515.449 y donde se realizó un retiro simultáneo, manifestando que por ello fue imposible embargar.

— Ahora bien, finalmente se indica en dicha comunicación que se investigan las causas por las cuales no se aplicó la medida de embargo decretada por este despacho a la cuenta de ahorro que fue abierta con posterioridad a la comunicación emitida a dicha entidad informa la medida cautelar de embargo.

— De conformidad con lo anterior, se puede determinar con toda claridad que el banco Davivienda S.A. mediante la respuesta al incidente de solidaridad presentado, confiesa que efectivamente hubo la consignación de unos dineros a cuenta de titularidad del señor JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO y que a pesar de existir una orden de años atrás brindada por este juzgado, la misma no se



OM ABOGADOS

aplicó, aduciendo errores de sistema, pero los cuales no pueden ser atribuibles a mi poderdante y mucho menos justificar su actuar, máxime cuando se trata de una entidad bancaria que está bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y debe desarrollar las medidas que sea necesarias para cumplir las órdenes judiciales que se generan, por lo cual no puede ser pretexto para haber incumplido la retención de dineros del ejecutado, la inoperancia de un software.

— Se debe resaltar que, la cuenta de ahorros donde le fueron consignados al señor **JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO** los dineros que no fueron retenidos por la entidad bancaria vinculada en este incidente de solidaridad, fue abierta 8 meses antes de haber ocurrido la transacción de consignación de los dineros, y de acuerdo a la orden impartida por el despacho, al momento de haber recibido las sumas monetarias, éstas debían haberse retenido y proceder a la consignación y/o depósito a este despacho judicial.

— Asimismo, los montos que fueron consignados, superaban con creces el límite de inembargabilidad en cuentas de ahorro para el año 2018, razón por la cual no existía una restricción legal para haberse abstenido a la retención de los dineros consignados a dicha cuenta bancaria.

— De conformidad con lo anterior, es diáfano el hecho que la entidad bancaria incidentada fue negligente a la hora de realizar la retención de los dineros consignados a cuenta de ahorros del señor **JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO** y no existió justificación legal aceptable para dicha situación, máxime cuando las funciones que dicha entidad desempeña en el manejo de recursos monetarios de la ciudadanía en general exige desarrollar sus funciones con especial cuidado y diligencia, razón por la cual se encuentra sometida a la vigilancia de los entes de control, concluyéndose entonces que la gestión de retener y depositar al despacho judicial correspondiente, los dineros que sean consignados a cuenta de titularidad del demandado, es una para las entidades financieras una obligación de resultado y no puede justificarse su omisión por la negligencia y los errores internos de funcionarios o sistemas.

— De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente a la señora juez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso respecto de los poderes correccionales del juez; lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 de dicha codificación procesal, disposiciones que se aplican al procedimiento laboral por el principio de integración normativa, se proceda a **SANCIONAR A LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A.** ordenándole responder solidariamente por el pago de los dineros que omitió retener y que le fueron consignados a cuenta de ahorros de titularidad del señor **JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO** y que se apliquen las multas correspondientes por no haber acatado tal decisión. Para ello, deberá pagar dichos dineros inmediatamente.

Cordialmente,



OM ABOGADOS

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Oficio manifestaciones incidente 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 de junio de 2021, 15:42

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Remitente notificado con
Mailtrack



Oficio 2015703 incidente solidaridad.pdf
278K

Manizales, 6 de agosto de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud continuación incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para solicitar que se continúe con el trámite del incidente de solidaridad contra la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, teniendo de presente que dicho banco dio respuesta al traslado que se realizó de dicho incidente hace dos meses y desde el pasado 12 de junio, el suscrito presentó escrito de manifestaciones respecto de dicha solicitud.

Lo anterior se requiere con el objeto que se resuelva dicho solicitud teniendo en cuenta que la misma fue presentada hace un término considerable de tiempo.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Oficio impulso incidente 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 de agosto de 2021, 10:12

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Remitente notificado con
Mailtrack



Oficio2015703impulso.pdf
261K

Manizales, 28 de septiembre de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud nuevo impulso procesal incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para solicitar que se continúe con el trámite del incidente de solidaridad contra la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA.

Es necesario indicar que la solicitud inicial para que se requiriera al Banco Davivienda por el no descuento de dineros que reposaban en cuenta de titularidad del demandado a pesar de la orden de embargo de productos financieros decretada por el despacho y la cual fue comunicada desde hace varios años, fue radicada en este despacho desde el mes de noviembre de 2019, es decir, así casi dos años.

Entendiendo las situaciones generadas por la suspensión de términos judiciales generada por la declaración de emergencia social por la pandemia COVID19 y el hecho de las dificultades de la implementación de la justicia digital, es necesario indicar que han transcurrido casi 15 meses desde el reinicio del cómputo de términos procesales y se han presentado múltiples requerimientos para que se le dé trámite a dicho incidente de solidaridad, hasta el punto que hace ya 4 meses, la entidad accionada procedió a dar respuesta al traslado que se le realizó, por lo cual ha pasado ya un tiempo considerable para que el despacho continúe con las diligencias en aras de resolver el incidente planteado.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta indispensable para un efectivo acceso a la administración de justicia por parte de los ciudadanos, que los trámites procesales se resuelvan en un término razonable de tiempo, máxime cuando se trata de un proceso judicial que empezó hace 6 años y, se itera, el trámite de solidaridad se adelantó desde el mes de noviembre de 2019.

De acuerdo a las anteriores razones, se solicita al despacho para que se proceda a continuar con el incidente de solidaridad adelantado contra la entidad financiera referenciada.



OM ABOGADOS

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Solicitud proceso 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

28 de septiembre de 2021, 14:02

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas

 **Oficio201500703.pdf**
268K

Manizales, 2 de noviembre de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud nuevo impulso procesal incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para solicitar nuevamente que se continúe y se resuelva el trámite del incidente de solidaridad contra la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con todo lo manifestado en los múltiples requerimientos que se han presentado dentro del asunto de marras, donde se insiste, ya se surtió traslado ante la entidad incidentada.

Lo anterior de acuerdo a las solicitudes que en reiteradas ocasiones me ha realizado mi poderdante sobre la definición del asunto y en aras de la configuración al efectivo acceso a la administración de justicia de ella.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Oficio impulso incidente solidaridad Davivienda 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de noviembre de 2021, 15:55

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Nuevo oficio 2015 00703.pdf
260K

Manizales, 8 de marzo de 2022

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud resolución incidente de solidaridad Banco Davivienda.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para reiterar requerimiento de solicitud de continuación y resolución de incidente de solidaridad presentado contra el Banco Davivienda, el cual se presentó por primera vez en el mes de septiembre de 2019, es decir, hace dos años y medio; se han surtido múltiples etapas como el traslado del incidente a la referida entidad y se han presentado múltiples solicitudes y requerimientos para resolver dicho asunto.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Presentación oficio resolución incidente solidaridad 2015 703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de marzo de 2022, 11:56

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Oficio impulso 20215 703.pdf
260K



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

NUEVO OFICIO INCIDENTE 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

9 de mayo de 2022, 9:22

Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



NUEVO OFICIO incidente 2015 703.pdf

258K

Manizales, 7 de septiembre de 2020

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

1

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud continuación incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para presentar impulso procesal, en aras que se continúe con el trámite de incidente de solidaridad presentado en contra del Banco Davivienda y de conformidad con la documentación que reposa en el expediente procesal.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Memorial proceso 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 de septiembre de 2020, 14:20

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Solicitud proceso 2015-703.pdf
121K

Manizales, 16 de octubre de 2020

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

1

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud impulso procesal.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para presentar nuevamente impulso procesal, en aras que se continúe con el trámite de incidente de solidaridad presentado en contra del Banco Davivienda y de conformidad con la documentación que reposa en el expediente procesal.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Solicitud proceso 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16 de octubre de 2020, 9:02

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Impulso procesal 2015-703.pdf
445K

Manizales, 1 de diciembre de 2020

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

1

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud impulso procesal, continuación incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para presentar nuevamente impulso procesal, en aras que se continúe con el trámite de incidente de solidaridad presentado en contra del Banco Davivienda y de conformidad con la documentación que reposa en el expediente procesal, teniendo de presente que el 16 de octubre de la presente anualidad ya se había presentado solicitud de continuación de dicho trámite.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Memorial 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 de diciembre de 2020, 13:30

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

×ELIMINAR



Impulso procesal 2015-703 1-12-2020.pdf
432K

Manizales, 1 de febrero de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

1

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud impulso procesal, continuación incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho de conformidad con las siguientes manifestaciones:

— Mediante providencia notificada por estados el 5 de marzo de 2020, este despacho puso en conocimiento respuesta del banco Davivienda dentro del incidente de solidaridad que fue iniciado en la ejecución de marras por el incumplimiento de esta entidad financiera en realizar descuento a consignación que le hicieren al demandado a cuenta de su titularidad, de conformidad con la medida cautelar decretada por el despacho hace varios años.

— A raíz de lo anterior, y mediante memorial presentado al despacho el 11 de marzo de 2020, se solicitó la continuación de dicho incidente, presentando los argumentos fácticos y normativos por los cuales debía continuar el mismo.

— Si bien es cierto que, a raíz de la emergencia económica y social derivada de la pandemia COVID19, se suspendieron los términos judiciales por más de tres meses y medio y que han existido complicaciones derivadas de la digitalización de los expedientes y otras situaciones que han impedido que el despacho labore con regularidad, ya han transcurrido más de 6 meses de efectivo funcionamiento de los despachos judiciales, término razonable para darle trámite a lo requerido dentro de este proceso.

— Es necesario indicar que la ejecución de este proceso se inició desde hace más de 5 años y que el mismo fue producto de un proceso ordinario que data de muchos años atrás, e infortunadamente por diferentes circunstancias no se ha logrado solucionar el mismo.



OM ABOGADOS

— Es también de resaltar que como profesional del derecho que le fue conferido un poder para adelantar las presentes diligencias judiciales, tengo obligaciones con mi representada en cuanto a adelantar las diligencias necesarias para impulsar el mismo.

— Por todo lo anterior, y ante la presentación de múltiples requerimientos de impulso procesal, se solicita definitivamente al despacho para que proceda a darle trámite a la solicitud de continuación del incidente de solidaridad ante la entidad Davivienda, en aras de materializar el derecho al acceso efectivo a la administración de justicia de mi poderdante.

2

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Requerimiento 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 de febrero de 2021, 8:10

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Remitente notificado con
Mailtrack



Requerimiento 2015-703.pdf
442K

Manizales, 25 de febrero de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

1

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Aportando datos información, continuación incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo al despacho para aportar la información requerida para la continuación del incidente de solidaridad adelantado contra la sociedad Banco Davivienda S.A.

Correo físico: Carrera 23 #26-20, Manizales.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Oficio aportando direcciones 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

25 de febrero de 2021, 10:35

Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Oficio aportando direcciones 2015-703.pdf
433K



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Solicitud información proceso 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

7 de abril de 2021, 8:00

Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días. Quisiera muy respetuosamente preguntar por el estado actual del proceso de radicado 2015-703, donde hace un tiempo se solicitó iniciar incidente de solidaridad ante el Banco Davivienda por no haber efectuado descuentos de dinero consignado, a pesar de existir una orden de embargo. De dicha solicitud se han presentado múltiples requerimientos y aún no se ha decidido si se va a adelantar dicho incidente. Quedo muy atento por la respuesta y de antemano muchas gracias por la atención prestada.

Cordialmente,
JUAN DAVID MORALES A.

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas

Manizales, 4 de mayo de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

1

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud impulso procesal, continuación incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho de conformidad con las siguientes manifestaciones:

— Mediante providencia notificada por estados el 5 de marzo de 2020, este despacho puso en conocimiento respuesta del banco Davivienda dentro del incidente de solidaridad que fue iniciado en la ejecución de marras por el incumplimiento de esta entidad financiera en realizar descuento a consignación que le hicieren al demandado a cuenta de su titularidad, de conformidad con la medida cautelar decretada por el despacho hace varios años.

— A raíz de lo anterior, y mediante memorial presentado al despacho el 11 de marzo de 2020, se solicitó la continuación de dicho incidente, presentando los argumentos fácticos y normativos por los cuales debía continuar el mismo.

— Si bien es cierto que, a raíz de la emergencia económica y social derivada de la pandemia COVID19, se suspendieron los términos judiciales por más de tres meses y medio y que han existido complicaciones derivadas de la digitalización de los expedientes y otras situaciones que han impedido que el despacho labore con regularidad, ya han transcurrido más de 6 meses de efectivo funcionamiento de los despachos judiciales, término razonable para darle trámite a lo requerido dentro de este proceso.

— Es necesario indicar que la ejecución de este proceso se inició desde hace más de 5 años y que el mismo fue producto de un proceso ordinario que data de muchos años atrás, e infortunadamente por diferentes circunstancias no se ha logrado solucionar el mismo.



OM ABOGADOS

— Es también de resaltar que como profesional del derecho que le fue conferido un poder para adelantar las presentes diligencias judiciales, tengo obligaciones con mi representada en cuanto a adelantar las diligencias necesarias para impulsar el mismo.

— Por todo lo anterior, y ante la presentación de múltiples requerimientos de impulso procesal, se solicita definitivamente al despacho para que proceda a darle trámite a la solicitud de continuación del incidente de solidaridad ante la entidad Davivienda, en aras de materializar el derecho al acceso efectivo a la administración de justicia de mi poderdante.

2

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Solicitud nuevo impulso procesal 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

4 de mayo de 2021, 7:57

Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Remitente notificado con
Mailtrack



Oficio2015703.pdf
442K



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Solicitud información proceso 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

19 de mayo de 2021, 15:46

Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, me permito presentar nuevamente solicitud de información sobre el proceso 2015-703, ya que se han presentado múltiples memoriales de impulso procesal para la decisión respecto de la apertura del incidente de solidaridad ante el Banco Davivienda. Gracias.

--

*OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas*



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Manizales, 11 de junio de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Presentando manifestaciones, respuesta banco DAVIVIENDA incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho de conformidad con las siguientes manifestaciones:

— Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 28 de mayo de 2021, el señor Carlos Enrique Cárdenas Aristizábal, abogado y representante legal externo del Banco Davivienda S.A. emitió oficio dando respuesta al incidente de solidaridad que se surte dentro del proceso de marras por la no retención y consignación a cuenta de depósitos judiciales del suscrito, de los dineros que en su momento fueron consignados a cuenta de titularidad del señor JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO a pesar de existir de mucho tiempo atrás medida cautelar inscrita e informada en dicho sentido.

— En dicha comunicación, se indicó que el 10 de abril de 2018 el señor JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO dio apertura a una cuenta de ahorros de número 05500084800050944 donde se realizó consignación por un monto de \$50.515.449 y donde se realizó un retiro simultáneo, manifestando que por ello fue imposible embargar.

— Ahora bien, finalmente se indica en dicha comunicación que se investigan las causas por las cuales no se aplicó la medida de embargo decretada por este despacho a la cuenta de ahorro que fue abierta con posterioridad a la comunicación emitida a dicha entidad informa la medida cautelar de embargo.

— De conformidad con lo anterior, se puede determinar con toda claridad que el banco Davivienda S.A. mediante la respuesta al incidente de solidaridad presentado, confiesa que efectivamente hubo la consignación de unos dineros a cuenta de titularidad del señor JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO y que a pesar de existir una orden de años atrás brindada por este juzgado, la misma no se



OM ABOGADOS

aplicó, aduciendo errores de sistema, pero los cuales no pueden ser atribuibles a mi poderdante y mucho menos justificar su actuar, máxime cuando se trata de una entidad bancaria que está bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y debe desarrollar las medidas que sea necesarias para cumplir las órdenes judiciales que se generan, por lo cual no puede ser pretexto para haber incumplido la retención de dineros del ejecutado, la inoperancia de un software.

— Se debe resaltar que, la cuenta de ahorros donde le fueron consignados al señor **JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO** los dineros que no fueron retenidos por la entidad bancaria vinculada en este incidente de solidaridad, fue abierta 8 meses antes de haber ocurrido la transacción de consignación de los dineros, y de acuerdo a la orden impartida por el despacho, al momento de haber recibido las sumas monetarias, éstas debían haberse retenido y proceder a la consignación y/o depósito a este despacho judicial.

— Asimismo, los montos que fueron consignados, superaban con creces el límite de inembargabilidad en cuentas de ahorro para el año 2018, razón por la cual no existía una restricción legal para haberse abstenido a la retención de los dineros consignados a dicha cuenta bancaria.

— De conformidad con lo anterior, es diáfano el hecho que la entidad bancaria incidentada fue negligente a la hora de realizar la retención de los dineros consignados a cuenta de ahorros del señor **JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO** y no existió justificación legal aceptable para dicha situación, máxime cuando las funciones que dicha entidad desempeña en el manejo de recursos monetarios de la ciudadanía en general exige desarrollar sus funciones con especial cuidado y diligencia, razón por la cual se encuentra sometida a la vigilancia de los entes de control, concluyéndose entonces que la gestión de retener y depositar al despacho judicial correspondiente, los dineros que sean consignados a cuenta de titularidad del demandado, es una para las entidades financieras una obligación de resultado y no puede justificarse su omisión por la negligencia y los errores internos de funcionarios o sistemas.

— De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente a la señora juez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso respecto de los poderes correccionales del juez; lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 de dicha codificación procesal, disposiciones que se aplican al procedimiento laboral por el principio de integración normativa, se proceda a **SANCIONAR A LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A.** ordenándole responder solidariamente por el pago de los dineros que omitió retener y que le fueron consignados a cuenta de ahorros de titularidad del señor **JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO** y que se apliquen las multas correspondientes por no haber acatado tal decisión. Para ello, deberá pagar dichos dineros inmediatamente.

Cordialmente,



OM ABOGADOS

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Oficio manifestaciones incidente 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 de junio de 2021, 15:42

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Remitente notificado con
Mailtrack

 **Oficio 2015703 incidente solidaridad.pdf**
278K

Manizales, 6 de agosto de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud continuación incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para solicitar que se continúe con el trámite del incidente de solidaridad contra la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, teniendo de presente que dicho banco dio respuesta al traslado que se realizó de dicho incidente hace dos meses y desde el pasado 12 de junio, el suscrito presentó escrito de manifestaciones respecto de dicha solicitud.

Lo anterior se requiere con el objeto que se resuelva dicho solicitud teniendo en cuenta que la misma fue presentada hace un término considerable de tiempo.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Oficio impulso incidente 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 de agosto de 2021, 10:12

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Oficio2015703impulso.pdf
261K

Manizales, 28 de septiembre de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud nuevo impulso procesal incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para solicitar que se continúe con el trámite del incidente de solidaridad contra la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA.

Es necesario indicar que la solicitud inicial para que se requiriera al Banco Davivienda por el no descuento de dineros que reposaban en cuenta de titularidad del demandado a pesar de la orden de embargo de productos financieros decretada por el despacho y la cual fue comunicada desde hace varios años, fue radicada en este despacho desde el mes de noviembre de 2019, es decir, así casi dos años.

Entendiendo las situaciones generadas por la suspensión de términos judiciales generada por la declaración de emergencia social por la pandemia COVID19 y el hecho de las dificultades de la implementación de la justicia digital, es necesario indicar que han transcurrido casi 15 meses desde el reinicio del cómputo de términos procesales y se han presentado múltiples requerimientos para que se le dé trámite a dicho incidente de solidaridad, hasta el punto que hace ya 4 meses, la entidad accionada procedió a dar respuesta al traslado que se le realizó, por lo cual ha pasado ya un tiempo considerable para que el despacho continúe con las diligencias en aras de resolver el incidente planteado.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta indispensable para un efectivo acceso a la administración de justicia por parte de los ciudadanos, que los trámites procesales se resuelvan en un término razonable de tiempo, máxime cuando se trata de un proceso judicial que empezó hace 6 años y, se itera, el trámite de solidaridad se adelantó desde el mes de noviembre de 2019.

De acuerdo a las anteriores razones, se solicita al despacho para que se proceda a continuar con el incidente de solidaridad adelantado contra la entidad financiera referenciada.



OM ABOGADOS

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Solicitud proceso 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

28 de septiembre de 2021, 14:02

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Oficio201500703.pdf
268K

Manizales, 2 de noviembre de 2021

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud nuevo impulso procesal incidente de solidaridad.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para solicitar nuevamente que se continúe y se resuelva el trámite del incidente de solidaridad contra la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con todo lo manifestado en los múltiples requerimientos que se han presentado dentro del asunto de marras, donde se insiste, ya se surtió traslado ante la entidad incidentada.

Lo anterior de acuerdo a las solicitudes que en reiteradas ocasiones me ha realizado mi poderdante sobre la definición del asunto y en aras de la configuración al efectivo acceso a la administración de justicia de ella.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Oficio impulso incidente solidaridad Davivienda 2015-703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de noviembre de 2021, 15:55

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Nuevo oficio 2015 00703.pdf
260K

Manizales, 8 de marzo de 2022

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud resolución incidente de solidaridad Banco Davivienda.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para reiterar requerimiento de solicitud de continuación y resolución de incidente de solidaridad presentado contra el Banco Davivienda, el cual se presentó por primera vez en el mes de septiembre de 2019, es decir, hace dos años y medio; se han surtido múltiples etapas como el traslado del incidente a la referida entidad y se han presentado múltiples solicitudes y requerimientos para resolver dicho asunto.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702



OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>

Presentación oficio resolución incidente solidaridad 2015 703

OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Laboral - Caldas - Manizales <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de marzo de 2022, 11:56

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Oficio impulso 20215 703.pdf
260K

Manizales, 28 de octubre de 2022

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud resolución incidente de solidaridad Banco Davivienda.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho para presentar NUEVA SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL con el fin de que su despacho le dé continuación y resolución al incidente de solidaridad presentado en el año 2019 en contra del Banco Davivienda, en el cual hace un año se decretaron pruebas.

Lo anterior en aras de darle celeridad al proceso referido, atendiendo a que el mencionado incidente fue presentado por primera vez hace aproximadamente 3 años y no se le ha dado resolución.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 28 de Octubre del 2022

HORA: 3:53:26 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan David Morales Aristizábal , con el radicado; 201500703, correo electrónico registrado; omabogados1@gmail.com, dirigido al JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Oficio2015703.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221028155327-RJC-24943

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 23 de enero de 2023

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia de PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR vs JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO.

Radicado: 2015-703.

Asunto: Solicitud requerimiento resolución final incidente de solidaridad contra el Banco Davivienda previa presentación de solicitud vigilancia administrativa.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, con Tarjeta Profesional 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, actuando como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS BALLESTEROS, quien fuese reconocida por este despacho como sucesora procesal del fallecido PEDRO LUIS VANEGAS SALAZAR dentro del proceso de referencia, me dirijo muy respetuosamente ante este despacho de conformidad con las siguientes manifestaciones:

1.- Desde el mes de noviembre de 2019, es decir, hace 3 años y dos meses, se presentó incidente de solidaridad en contra de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. con la finalidad que debiera responder por no haber realizado la retención de dineros que fueron consignados a cuenta bancaria del señor JOSÉ REINALDO OSORIO OSORIO, a pesar de existir una medida cautelar de embargo de productos financieros del demandado desde años atrás.

2.- La entidad financiera incidentada, inclusive dio respuesta reconociendo que no se había aplicado la medida de embargo respecto de la cuenta a la cual se le había realizado la consignación de dichos dineros.

3.- Para el mes de noviembre de 2021 el despacho emitió providencia decretando pruebas dentro del referido incidente de solidaridad.

4.- A pesar de haber transcurrido, se itera, más de 3 años desde la presentación de dicho incidente, un año y dos meses desde el último pronunciamiento del despacho sobre dicha solicitud y la presentación de cerca de una decena de oficios impulsando el curso de dicho procedimiento y la resolución del mencionado incidente, este despacho ha omitido completamente continuar con dicho trámite.

5.- Es imperioso indicar que, entiendo la congestión judicial que puede tener este despacho, ha transcurrido un tiempo que desborda cualquier término de razonabilidad para resolver el incidente presentado, máxime cuando ya se cuenta con la información para tomar una decisión respecto del mismo y adicional a ello, dilatando en el tiempo la respuesta que la administración de justicia debe propiciarle



OM ABOGADOS

a los ciudadanos, ya que la efectividad de la justicia implica que los operadores judiciales tomen las decisiones y diriman sobre los pleitos que se presentan en un término de tiempo adecuado, lo cual hace parte del núcleo esencial de dicha prerrogativa constitucional.

5.- Atendiendo a las manifestaciones anteriores, se solicita nuevamente al despacho que proceda dentro de los próximos días a resolver de fondo y de manera definitiva el incidente de solidaridad presentado en contra del Banco Davivienda desde el mes de noviembre de 2019, para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia de mi poderdante. Se manifiesta que en el evento donde se omita la actuación judicial correspondiente, en representación de los intereses de mi prohijada y por solicitud expresa de la misma, se presentarán las actuaciones administrativas a que haya lugar para garantizar que se materialice dicha prerrogativa constitucional, insistiéndose que la forma como se ha dilatado la resolución de dicho asunto en particular, sin duda constituye una grave afectación a los derechos fundamentales para mi representada.

Atentamente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 23 de Enero del 2023

HORA: 4:53:36 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JUAN DAVID MORALES A, con el radicado; 201500703, correo electrónico registrado; omabogados1@gmail.com, dirigido al JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

Resolucionincidentevigadmtiva2015703.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230123165338-RJC-27294

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600